



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 007/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE ASESORIA LEGAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS – DISTRITO COMERCIAL SUR CHUQUISACA (YPFB-DCSCH)

A: Ing. Gilmar Cruz Villca  
**GERENTE DISTRITAL**  
**YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -**  
**DISTRITO COMERCIAL SUR**  
**CHUQUISACA**

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788, la Procuraduría General del Estado, planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del Departamento de Chuquisaca, entre ellas, Asesoría Legal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Distrito Comercial Sur Chuquisaca.

#### ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa de Asesoría Legal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Distrito Comercial Sur Chuquisaca, de los siguientes procesos:

#### PROCESOS PENALES

##### CASO 1.

3. **Identificación:** Ministerio Público y YPFB-DCSCH contra Autor o Autores, por la comisión del delito de Hurto Agravado (artículo 326 del código penal), con número de FIS-1200783, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital, debido a la supuesta extracción de combustible, descubierta por funcionarios de la institución, en los tanques de almacenaje de la estación de servicio “El Tejar” de propiedad de YPFB.
4. El 7 de marzo de 2012 YPFB-Distrito Comercial Sur CH, formulo denuncia por el delito de Hurto Agravado contra autor o autores, la cual es admitida por el Fiscal de Turno, posteriormente el 19 de febrero de 2013 el Fiscal asignado al caso emitió Resolución de rechazo por falta de elementos probatorios para fundar y sostener razonablemente una imputación y posterior acusación; no se habría logrado individualizar al presunto autor o autores, dicha resolución es objetada por YPFB - Distrito Comercial Sur Chuquisaca en fecha 11 de marzo de 2013, la cual es ratificada mediante Resolución Jerárquica de fecha 26 de





marzo de 2013. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba archivado con Resolución de Rechazo.

5. **Observaciones de la evaluación:** En el ámbito procesal se constató que los abogados de la unidad jurídica de YPFB-DCSCH no desplegaron acciones concretas de impulso procesal, traducidas en solicitudes al fiscal para su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos por ley, por lo que la etapa preliminar tuvo una duración de un año.

## CASO 2.

6. **Identificación:** MP y YPFB-DCSCH contra Jorge Estrada Gamboa y Gonzalo Condori Pérez, por la comisión de los delitos de falsedad material (artículo 198 del código penal), falsedad ideológica (artículo 199 del código penal) y uso de instrumento falsificado (artículo 203 del código penal ) con número de FIS-1101269, debido a una presunta duplicidad de facturas en las estaciones de servicio "Ostria Gutiérrez" y "El Tejar", dependientes de YPFB, sustanciado ante el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
7. El 20 de abril de 2011 YPFB distrito comercial sud Chuquisaca presentó denuncia verbal contra Autor o Autores, por la presunta comisión de los delitos de falsificación de sello, papel sellado y timbres, y falsedad material, en este entendido el fiscal asignado al caso, en fecha 19 de julio de 2011 imputo formalmente a los denunciados por la presunta comisión de los delitos de falsedad material, falsedad ideológica y uso de instrumento falsificado, en virtud a ello YPFB-Distrito Comercial Sur CH en fecha 4 de septiembre de 2012 presento querrela en su contra y por los mismos delitos consignados en la imputación, la cual es admitida por el fiscal en fecha 5 de septiembre de 2012. Posteriormente el fiscal asignado el 18 de enero de 2013 emitió Resolución de Sobreseimiento con relación al delito de falsedad material en favor de los imputados por no ser suficientes los elementos de convicción, emitiendo la acusación fiscal por el delito de uso de instrumento falsificado y falsedad ideologica, YPFB emitió Acusación Particular en fecha 21 de marzo de 2013 por los delitos de falsedad material y uso de instrumento falsificado contra los denunciados, mediante Auto Definitivo N°03/2013 de 3 de octubre de 2013 la Juez Instructor Mixto Cautelar de Redención Pampa y Capital determino que los delitos acusados a los imputados no habrían producido daños por reparar y admite la aplicación de criterio de oportunidad, solicitada por la autoridad fiscal y adherida por YPFB-distrito comercial Sur CH., por lo que se prescinde la persecución penal, declarando la extinción de la acción penal y el archivo de obrados. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba concluido, con salida alternativa de criterio de oportunidad reglada.
8. **Observaciones de la evaluación:** De la evaluación, se advirtió que la unidad jurídica de YPFB-DCSCH, una vez que el fiscal emitió sobreseimiento respecto al delito falsedad material no efectuó acciones procesales pertinentes. Asimismo en la acusación particular incurre en el mismo error, acusando al procesado por un delito que fue sobreseído (falsedad





material), lo cual se mantiene hasta el final del proceso. Del mismo modo se advirtió que la unidad jurídica no interpuso recurso alguno contra la Resolución de Sobreseimiento.

### CASO 3.

9. **Identificación:** MP y YPFB-DCSCH contra Autor o Autores, por la comisión del delito de Robo (artículo 331 del del código penal), en instalaciones del predio Ex Refisur, por cuatro individuos no identificados, quienes habrían sustraído un motor eléctrico valuado en \$us850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS), con número de FIS-1003364, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
10. El 14 de octubre de 2010 Mario Flores Pantoja, responsable distrital de YPFB distrito comercial sur, formaliza denuncia verbal ante la división propiedades de la FELCC, contra de los presuntos autores de un robo cometido en fechas 12 al 13 de agosto de 2010. Después de la etapa preliminar el 28 de agosto de 2013 la fiscal asignada pronuncia Resolución de Rechazo en relación al caso de referencia, en razón de no haberse podido individualizar al imputado, dicha resolución no fue objetada por YPFB, advirtiendo que en la carpeta de seguimiento del caso de referencia no existe documentación que indique la reapertura del proceso dentro del plazo de un año a partir del rechazo tal como establece la normativa. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba concluido, archivado con resolución de rechazo.

11. **Observaciones de la evaluación:** De la evaluación, se advirtió que la unidad jurídica de YPFB-DCSCH presentó denuncia tres meses después de acaecido el hecho. Del mismo modo la unidad jurídica en su condición de víctima no desplegó acciones orientadas al impulso procesal, tomando en cuenta que la duración de la etapa preliminar fue más de dos años, y en razón de no haberse individualizado al imputado el fiscal rechazo el caso, hechos que evidencian falencias en el accionar de los abogados de la Unidad Jurídica de YPFB-DCSCH.

### CASO 4.

12. **Identificación:** MP y YPFB-DCSCH contra Francisco Vargas Barriga, administrador de dicha estación de servicio "El Tejar", estableciéndose faltantes de la suma de Bs27.209,28 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE 28/100 BOLIVIANOS), por la comisión de los delitos de incumplimiento de deberes (artículo 154 del código penal) y peculado (artículo 142 del código penal), con número de FIS-1001467, sustanciado ante el Tribunal de Sentencia N° 2 de la Capital.
13. El fecha 4 de junio de 2010, la unidad jurídica de YPFB-DCSCH, formuló denuncia ante el MP contra Francisco Vargas Barriga, siendo admitida la denuncia el 15 de junio de 2011 el Fiscal asignado imputo a Francisco Vargas por los delitos de incumplimiento de deberes y peculado, la cual fue notificada mediante edictos ante el desconocimiento del domicilio del





imputado, que es declarado rebelde en 22 de noviembre de 2011, transcurrida la etapa preparatoria, el fiscal acuso formalmente al imputado en fecha 21 de marzo de 2012 por los delitos referidos en la imputación, en este sentido YPFB Distrito Comercial Sur CH, el 4 de abril de 2012 presentó acusación particular. Tramitada la audiencia conclusiva entre el 16 de abril de 2012 y el 1 de abril de 2013, con varias suspensiones, el proceso radicó en el Tribunal de Sentencia N° 2 y en juicio oral se pronunció la Sentencia N° 09/2013 de 24 de septiembre de 2013 condenando a Francisco Vargas a 3 años y 6 meses de privación de libertad y multa económica, fallo que recurrido en apelación por el acusado, mediante Auto de Vista N°29/2014 el Tribunal de Segunda Instancia, declaró Improcedente el recurso, dando lugar a que se plantee recurso de casación, recurso que fue resuelto a través del Auto Supremo 134/2014-RRC de 4 de abril de 2014, declarando Infundado el recurso interpuesto, poniendo fin al proceso. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, sin que exista información referente a la recuperación del monto adeudado objeto del proceso.

**14. Observaciones de la evaluación:** Si bien existe una sentencia favorable a los intereses de la institución, la cual se encuentra ejecutoriada, del mismo modo se pudo advertir falta de información referente a la recuperación del monto adeudado objeto del proceso, no contando la Unidad Jurídica con documentación que evidencie o no el pago el resarcimiento económico o en su caso, el inicio de la acción de reparación correspondiente, hecho que constituye una falencia en el accionar de la Unidad Jurídica de YPFB-DCSCH.

#### **CASO 5.**

- 15. Identificación:** MP y YPFB-DCSCH contra Hugo Otondo Gonzales, por la comisión del delito de robo en grado de tentativa (artículo 331 del del código penal), el cual se origina en el supuesto robo de segmentos de cable, en los predios de YPFB, con número de FIS-1101078, sustanciado ante el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
- 16.** El 4 de abril de 2011 el responsable YPFB Distrito Comercial Sur, formuló denuncia contra Hugo Otondo Gonzales, liberado posteriormente por el Juez Instructor al no existir imputación, ni medidas cautelares en su contra, el fecha 19 de enero de 2012, el fiscal asignado formaliza imputación y solicita criterio de oportunidad, señalándose al efecto audiencia para el 21 de marzo de 2012, que fue suspendida por falta de notificación a las partes, posteriormente el 17 de mayo de 2012 se declaró rebelde al imputado y se le designó defensor de oficio, finalmente en fecha 19 de diciembre de 2014 el Juzgado de instrucción mixto cautelar de Poroma y capital en suplencia legal, emite Auto Definitivo mediante el cual se concede el criterio de oportunidad en favor del denunciado, prescindiendo de la persecución penal por la irrelevancia del hecho que no admite reparación del daño por su afectación mínima al bien jurídicamente protegido (artículo 21.1 del CPP). Al momento de la evaluación el proceso se encontraba concluido, con salida alternativa de Criterio de Oportunidad Reglada.





**17. Observaciones de la evaluación:** En el ámbito procesal, se constató que la unidad jurídica de YPFB-DCSCH no efectuó acciones procesales concretas, encaminadas a otorgarle al proceso el necesario impulso, tomando en cuenta que la etapa preliminar tuvo una duración de ocho meses siendo que el autor fue sorprendido en flagrancia y que el trámite de audiencia de concesión a la salida alternativa, demoró veintiún meses, hecho que evidencia falencia en el accionar de los abogados de la Unidad Jurídica.

## **PROCESOS LABORALES**

### **CASO 1.**

**18. Identificación:** Pago de Beneficios Sociales, seguido por Gonzalo Torres Rosales contra YPFB-DCSCH, emerge de la falta de pago de Beneficios Sociales por un monto de Bs351.992,67 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 67/100 BOLIVIANOS), sustanciado ante el Juzgado Segundo de Partido del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital.

**19.** El 23 de junio de 2009 Gonzalo Torres Rosales, ex funcionario de YPFB demandó el pago de beneficios sociales contra el representante legal de dicha institución por un monto de Bs351.992,67, notificado YPFB con la demanda, el 29 de agosto de 2009 solicitó la nulidad de la notificación debido a que la misma contenía irregularidades, la que fue resuelta a través del Auto Interlocutorio de fecha 31 de agosto de 2009 determinando no anular la diligencia al haber cumplido su fin y no haber probado el demandado haber sido notificado con otras actuaciones. En tanto la presentación y resolución del incidente venció el plazo para la respuesta señalado en el artículo 124 del CPT declarando a YPFB-DCSCH rebelde a la Ley, en vista de ello, el 4 de septiembre de 2009 YPFB-DCSCH se apersona y reitera el incidente de nulidad por incumplimiento de deberes formales y falta de legitimación pasiva en el demandado, que es resuelta por Auto Interlocutorio de 11 de septiembre de 2009 ratificando el Auto Interlocutorio de f 31 de agosto de 2009 disponiendo la prosecución del trámite, mediante Sentencia N° 69/09 de 25 de septiembre de 2009 el juez declara probada en parte la demanda, disponiendo la cancelación al demandado de Bs23.756; fallo que recurrido en apelación por ambas partes, en segunda instancia fue revocado parcialmente a través del Auto de Vista N°140/2010 disponiendo que únicamente se pague al actor el derecho a la prima correspondiente a la gestión 2007 manteniendo en lo demás incólume la sentencia, impugnado el referido Auto de Vista por el demandante presenta recurso de casación, emitiéndose el Auto Supremo N° 60/2015 que declaró al recurso Infundado en el fondo. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba concluido.

**20. Observaciones de la evaluación:** En el ámbito procesal, se advirtió negligencia en la falta de respuesta a la demanda, lo que derivó en la preclusión del derecho de la mencionada institución pública a contestar y oponer las excepciones pertinentes. Así también se





evidenció la inasistencia a la Audiencia de Confesión Provocada y en concreto una escasa actuación en el desarrollo del proceso.

**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACION REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, RECOMIENDA:**

**PRIMERO:**

21. En el proceso penal relacionado en el párrafo 12 la Unidad Jurídica deberá realizar las acciones procesales correspondientes para el pago del resarcimiento económico ocasionado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
22. En el proceso laboral relacionado en el párrafo 18 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.

**SEGUNDO:**

23. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán, en los procesos judiciales en los que es parte YPFB-DCSCH, realizar las acciones diligentes y oportunas que permitan lograr la tutela legal efectiva y alcanzar el resarcimiento de los daños económicos causados al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
24. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte YPFB-DCSCH, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
25. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte la YPFB-DCSCH, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico

**TERCERO:**

26. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica de Distrito Comercial Sur-Chuquisaca de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción remitir el informe de aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

27. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuraduría.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Lacandía  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

